

INFORME SECRETARIAL. NI 252954089001 201900243 00 (C201900243)
Gachancipá, Cundinamarca, 23 de abril de 2021. Se ingresa al Despacho informando que la parte actora allega memorial solicitando el desistimiento de las pretensiones, sin embargo, se advierte que dentro de este asunto mediante proveído de 30 de julio de 2020 se profirió decisión de fondo que ordenó la restitución del bien inmueble arrendado. Favor proveer.

Ana Rosalba Ávila V.

ANA ROSALBA ÁVILA VELÁSQUEZ
Secretaria



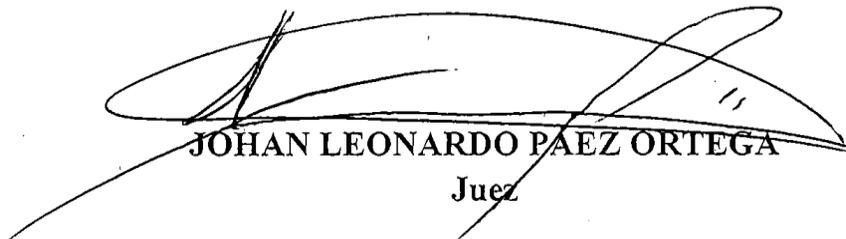
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá
Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se niega la solicitud de terminación de la presente actuación por desistimiento de las pretensiones por presentarse fuera de la oportunidad procesal prevista en la Ley, atendiendo a que mediante auto de 30 de julio de 2020 se dictó decisión de fondo, no cumpliéndose los presupuestos del artículo 314 de la norma procesal vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHAN LEONARDO PAEZ ORTEGA
Juez